**Minuta informativa sobre principales modificaciones incorporadas por la comisión mixta, constituida para resolver las discrepancias surgidas durante la tramitación del proyecto de ley relativo al fortalecimiento de la regionalización del país (boletín n° 7.963-06)**

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país. En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo diversas modificaciones al proyecto aprobado, las cuales fueron rechazadas en su totalidad por el Senado en tercer trámite constitucional.

**Principales diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto**

1. **Facultades de delegado presidencial regional:**

La Cámara de Diputados, en el trámite correspondiente, votó por eliminar la facultad de otorgar personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones que se propongan desarrollar actividades en el ámbito de la región, ejerciendo al efecto las facultades que señalan los artículos 546, 548, 561 y 562 del Código Civil, junto con agregar las siguientes:

* Coordinar, supervigilar o fiscalizar, según corresponda, a los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas que operen en la región, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio, para la debida ejecución de las políticas, planes y proyectos de desarrollo que a cada uno de ellos les corresponda en la región.
* Velar por que el Gobierno Regional ejerza sus funciones en forma coherente y concordante con las políticas públicas nacionales, asegurando su total y efectiva aplicación, sean dichas funciones asignadas en la ley o transferidas por el Ejecutivo.

El Senado, en el trámite respectivo, rechazó las modificaciones.

A raíz de lo anterior, la Comisión Mixta propuso la siguiente modificación, que fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión Mixta:

Nueva letra j) Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región, **“, y que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un Ministerio.”**( se añade la frase destacada)

\*El Honorable Senador Felipe Harboe, fundamentó su voto en contra de la disposición citada, argumentando que “*se está entregando facultad fiscalizadora sin capacidad de regular por ley, a una persona que es un funcionario, ni siquiera es jefe de servicio, porque el delegado presidencial es un empleado de la Subsecretaria del Interior a contrata, y va a poder fiscalizar, por tanto no estuvo de acuerdo en ello”[[1]](#footnote-1)*

1. **Requisitos para ser designado Intendente o Gobernador:**

No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora en virtud de lo dispuesto en la Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal”.

En el segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados aprobó esta norma pero reemplazó el nuevo texto de la letra d) del artículo 6° por el siguiente:

“d) No hallarse declarado en quiebra calificada como culpable o fraudulenta por sentencia ejecutoriada, ni tener la calidad de persona deudora sujeta a un procedimiento concursal de liquidación en virtud de lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, ni condenada mediante sentencia ejecutoriada por alguno de los delitos contemplados en los artículos 463, 463 bis o 463 ter del Código Penal, y”.

El Senado ha rechazado esta modificación en el tercer trámite constitucional.

La Comisión Mixta acordó, como forma y modo de resolver la discrepancia producida entre ambas Cámaras, proponer la sustitución de la letra d) que propone el número 2 del proyecto de ley, por la siguiente:

“2) Sustitúyese en el artículo 6 la letra d) por la siguiente:

“d) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”.”.

**Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta**

Esimportante señalar al respecto que la referencia a lo dispuesto en la ley N°20.720, de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas no parecía procedente, dado que el procedimiento establecida en dicha ley, está pensado para reemprender y reorganizarse y no puede ser considerado como una sanción.

1. **De la Transferencia de Competencias:**

Se propone un texto más acorde a la terminología utilizada por la Constitución, en lo que concierne a la regulación de transferencia de competencia. Así las cosas, se establece:

***Aspectos generales***

* El Gobierno y la Administración del Estado le corresponden al Presidente de la República con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.
* En virtud de dicha colaboración, el Presidente de la República transferirá, a uno o más gobiernos regionales, ***en forma temporal o definitiva***, una o más competencias de los ministerios y de los servicios públicos **en materias de ordenamiento territorial, fomento de las actividades productivas y desarrollo social y cultural**
* Tales transferencias podrán realizarse de oficio o a solicitud de un gobierno regional.
* Se declara inadmisible, sin más trámite, aquella solicitud de competencias que no se refiera a los ámbitos de ordenamiento territorial, fomento productivo y desarrollo social y cultural, a través de decreto exento, fundado, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.
* Corresponderá al Gobernador Regional efectuar igual declaración cuando reciba solicitudes acordadas por iniciativa propia del Consejo Regional, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo anterior.
* Se privilegiará la transferencia de competencia que tengan clara aplicación regional, cuyo ejercicio en dicho nivel signifique una mejor calidad y oportunidad en la toma de decisiones y una mejor adecuación de la política nacional en el territorio, cuya transferencia no pueda ocasionar perjuicios a otras regiones.

***Requisitos***

Toda transferencia de competencia deberá:

* ***Considerar la disponibilidad de recursos económicos y de personal necesario***, según corresponda a la competencia que se transfiere y al presupuesto disponible que tenga para ella el ministerio o servicio que transfiere. Los recursos que correspondan se transferirán mediante convenios de transferencia, los que serán suscritos entre los gobiernos regionales y el respectivo organismo que tiene asignado dicho presupuesto, o serán asignados en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.
* ***Evitar la duplicidad o interferencia de funciones*** con otros órganos de la Administración del Estado.
* ***Establecer, para el caso de las transferencias temporales, el periodo*** para el cual se transfiere, el que no podrá ser inferior al plazo de un año

***Intervinientes***

* ***Presidente de la República:*** Corresponderá al Presidente de la República iniciar el procedimiento de oficio para transferir un competencia y resolver mediante decreto supremo fundado la transferencia de competencias a los gobiernos regionales en aquellos casos en que el informe del Comité Interministerial sea positivo.
* ***Un Comité Interministerial de Descentralización:*** Presidido por el ***Ministro del Interior y Seguridad Pública y conformado, además, por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia*** y por el o los ministros a quienes correspondan las competencias cuyo ejercicio se evalúa transferir. ***Su función será asesorar al Presidente de la República*** mediante las recomendaciones correspondientes, en materia de transferencia de competencias a los gobiernos regionales.
* ***Comisión de Estudios por materias o competencias a transferir*:** Compuesta por representantes de los integrantes del Comité, del gobierno regional respectivo y del o los servicios nacionales respectivos, considerando un número equivalente de representantes de la administración central y del gobierno regional en dicha integración. Estas comisiones **sólo actuarán en procedimientos iniciados a solicitud de un gobierno regional y sus mecanismos de integración y funcionamiento serán establecidos mediante Reglamento** aprobado por decreto supremo, emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia.

***Procedimiento***

1. ***Procedimiento de transferencia de competencia iniciado a solicitud del gobierno regional***

* El procedimiento inicia con una solicitud al Presidente de la República.
* La solicitud podrá ser a iniciativa del ***Consejo Regional*** (caso en que deberá contar con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio) o previa propuesta del ***Gobernador Regional*** (caso en que deberá deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo
* Plazo: Dentro de los primeros veinticuatro meses, contados desde el inicio de cada período presidencial.
* Cada solicitud deberá contar con estudios que fundamenten los beneficios de la transferencia, incluyendo informes de impacto financiero, eficacia y eficiencia**.**
* Iniciado un procedimiento, el Comité Interministerial instruirá a la Comisión de Estudios correspondiente para que se constituya, analice los antecedentes recibidos y aquellos otros que estime pertinentes para mejor resolver y le informe, fundadamente, sobre la transferencia en estudio.
* El Informe de la comisión de estudios podrá contemplar la transferencia de una competencia en los mismos términos solicitados por el gobierno regional o establecer condiciones diferentes para su ejercicio.
* En el caso de establecer condiciones diferentes, en forma previa a la revisión del Comité Interministerial, se requerirá la aprobación del consejo regional por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.
* Recibido el informe de la Comisión, el Comité Interministerial oirá al gobernador regional respectivo, y luego aprobará o rechazará la transferencia. En caso de aprobar, remitirá los antecedentes al Presidente de la República para su consideración. En caso de rechazar, se dictará un decreto fundado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
* Recibida la recomendación del Comité Interministerial, el Presidente de la República podrá aprobar o rechazar en forma fundada la transferencia en estudio mediante decreto supremo.
* En caso que no exista respuesta en el ***plazo de seis meses*** y esta demora sea representada por el respectivo gobierno regional, ***se entenderá que se rechaza la transferencia***

1. ***Procedimiento de transferencia iniciado de oficio por el Presidente de la República***

* El presidente de la República instruirá al Comité Interministerial para que éste, con el apoyo de la secretaría ejecutiva, evalúe la procedencia de una transferencia específica.
* ***En caso de que el Comité Interministerial recomiende realizar la transferencia***, enviará los antecedentes al gobierno regional respectivo para la ratificación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Regional cuando sea con el consentimiento del gobernador regional, o, en caso contrario, por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio.
* Luego de dicha ratificación, el Comité Interministerial remitirá los antecedentes al presidente de la República, quien se pronunciará fundadamente mediante decreto supremo.
* **En caso que el Comité Interministerial recomiende fundadamente no realizar la transferencia de competencia,** o que el Gobierno Regional no acepte la transferencia de oficio, el Comité Interministerial informará estos antecedentes al Presidente de la República, con lo cual el proceso se entenderá concluido sin más trámite

**Reglas comunes a los procedimientos iniciados de oficio o a solicitud.**

* El decreto de transferencia establecerá:
  1. La o las competencias y recursos que se transfieren;
  2. La indicación de ser la transferencia temporal o definitiva
  3. La gradualidad con que aquella se transfiere y las condiciones con que el Gobierno Regional deberá ejercerlas.
  4. La forma en que se hará el seguimiento al ejercicio de la transferencia efectuada;
  5. En general, todas las demás especificaciones necesarias para asegurar un adecuado ejercicio de las competencias transferidas.
* El procedimiento contemplado en este artículo tendrá una duración máxima de 6 meses contados desde la solicitud de un gobierno regional, en caso que se haya iniciado por este mecanismo, o desde la instrucción del Presidente para iniciarlo de oficio.
* Un reglamento aprobado por decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Ministro Secretario General de la Presidencia, fijará las condiciones, plazos y demás materias concernientes al procedimiento de transferencia de competencias.

1. **INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA,** recaído en el proyecto de ley Relativo al fortalecimiento de la regionalización del país **BOLETÍN Nº 7.963-06** [↑](#footnote-ref-1)